

al menos en su posibilidad, una especie particular de causalidad, a saber, de causas intencionalmente eficientes; de otro modo no acometerían el intento de explicar aquellos [fines]. Pues para autorizar aun la más aventurada hipótesis tiene que ser *cierta* por lo menos la *posibilidad* de aquello que se admite como fundamento, y es preciso poder asegurar a su concepto su realidad objetiva.

Pero la posibilidad de una materia viviente (cuyo concepto contiene una contradicción, porque la ausencia de vida, *inertia*, constituye el carácter esencial de aquélla) ni siquiera puede pensarse; la de una materia animada y de la naturaleza entera como animal puede ser empleada precariamente (en beneficio de una hipótesis !! de la conformidad a fin de la naturaleza a grandes rasgos⁴⁴), sólo en la medida que ella, en la experiencia, se nos manifiesta en pequeño en la organización de aquélla, pero de ningún modo puede ser inteligida a priori en su posibilidad. Tiene, pues, que incurrirse en un círculo en la explicación, cuando se quiere derivar la conformidad a fin de la naturaleza en los seres organizados a partir de la vida de la materia, y no se conoce esta vida, a su vez, sino en los seres organizados, y, por tanto, no se es capaz de formar ningún concepto de la posibilidad de aquélla sin la experiencia de éstos. El hilo zóismo no cumple, pues, lo que promete.

Por último el *teísmo* tampoco puede fundamentar dogmáticamente la posibilidad de los fines naturales como clave de la teleología, aunque tiene sobre todos los [otros] principios explicativos de esos fines la ventaja de que, mediante el entendimiento que atribuye al ser originario, es el que mejor arrebató la conformidad a fin de la naturaleza al idealismo e introduce una causalidad intencional para la generación de ésta.

Mas en tal caso tendría primeramente que estar probada, de manera que bastara a la facultad de juzgar determinante, la imposibilidad de la unidad de fines en la materia por medio del mero mecanismo de ésta, para estar autorizados a poner su fundamento de modo determinado más allá de la naturaleza. Pero más no podemos sacar en limpio que el no tener en modo alguno que buscar en la materia un principio de relaciones determinadas de fines de acuerdo con !! la índole y los límites de nuestras facultades de conocimiento (en cuanto que no inteligimos el primer fundamento interno mismo de este mecanismo), sino que no nos queda otro modo de enjuiciamiento de la generación de sus productos como fines naturales, más que aquél por medio de un entendimiento supremo como causa del mundo. Pero éste es sólo un fundamento para la facultad de juzgar reflexionante, no para la determinante, y no puede autorizar en absoluto ninguna afirmación objetiva.

§ 74. LA CAUSA DE LA IMPOSIBILIDAD DE TRATAR DOGMÁTICAMENTE
EL CONCEPTO DE UNA TÉCNICA DE LA NATURALEZA
ES LA INEXPLICABILIDAD DE UN FIN NATURAL

Procedemos dogmáticamente con un concepto (aun si fuese empíricamente condicionado) cuando lo consideramos contenido bajo otro concepto, que constituye un principio de la razón, y lo determinamos en conformidad con éste. En cambio, procedemos con él sólo críticamente cuando lo consideramos únicamente en referencia a nuestra facultad de conocimiento y, por tanto, a las condiciones subjetivas [requeridas] para pensarlo, sin tratar de decidir algo sobre su objeto. El procedimiento dogmático con un concepto es, pues, aquel que es legal para la facultad de juzgar determinante; el crítico, aquel que meramente lo es para la reflexionante.

!! Ahora bien: el concepto de una cosa como fin natural es un concepto que subsume la naturaleza bajo una causalidad que sólo es pensable mediante razón, para juzgar, de acuerdo con ese principio, sobre aquello que del objeto está dado en la experiencia. Pero a fin de emplearlo dogmáticamente para la facultad de juzgar determinante, tendríamos que estar previamente seguros de la realidad objetiva de este concepto, porque de otro modo no podríamos subsumir bajo él ninguna cosa natural. Mas el concepto de una cosa como fin natural es, por cierto, uno empíricamente condicionado, es decir, posible sólo bajo ciertas condiciones dadas en la experiencia, y que sin embargo no puede ser abstraído de ésta, sino un concepto posible solamente según un principio racional en el enjuiciamiento del objeto. No puede, pues, como tal principio, ser inteligido en su realidad objetiva (es decir, que sea posible un objeto en conformidad con él) ni fundamentado dogmáticamente; y no sabemos si acaso no es simplemente un [concepto] ratiocinante y objetivamente vacío (*conceptus ratiocinans*) o un concepto de razón, fundante de conocimiento y refrendado por la razón (*conceptus ratiocinatus*). Así, no se lo puede tratar dogmáticamente para la facultad de juzgar determinante: esto es, no sólo no se puede decidir si cosas de la naturaleza, consideradas como fines naturales, requieren o no para su generación una causalidad de especie completamente particular (la que es según intenciones), sino que ni siquiera puede preguntarse por qué el concepto de un fin natural no es en absoluto demostrable en su realidad objetiva por la razón (es decir, no es constitutivo para la facultad de juzgar determinante, sino meramente regulativo para la reflexionante).

Pero está claro que no lo es, porque, como concepto de un *producto de la naturaleza* comprende en sí, para una y la misma cosa

330 - 326

razón
experiencia

• No es a priori

• No es empírico (no se abstraído de la exp.)

331 - 327

325